

BOLETÍN TRIBUTARIO

APROBACIÓN DEL “FORMULARIO 115 PARA EL PAGO DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA

Resolución No. NAC-DGERCGC12-00231 del Servicio de Rentas Internas: Siempre atentos a las necesidades de nuestros afiliados y considerando la importancia que tiene la norma en referencia, remitimos a usted la siguiente resolución:

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el “Formulario 115 para el Pago del Anticipo de Impuesto a la Renta”, anexo a la presente resolución, cuyo formato se encuentra en la página web institucional www.sri.gob.ec. La utilización del mismo se regulará por las disposiciones del presente acto normativo.

Artículo 2.- El Formulario 115 aprobado mediante esta resolución debe ser usado por parte de los sujetos pasivos, sean personas naturales, o sucesiones indivisas, obligadas o no a llevar contabilidad, empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, así como las demás sociedades, según la definición del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, obligados a la liquidación y pago del anticipo de impuesto a la renta de conformidad con los literales a) y b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, para el pago del referido anticipo, cuyas fechas de vencimiento se encuentran establecidas en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En este formulario los contribuyentes podrán señalar, cuando corresponda, el valor del crédito tributario que por el pago del ISD en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos, que tienen derecho a utilizar para el pago de los valores correspondientes al anticipo de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal en curso, conforme lo establece la normativa tributaria vigente; de la siguiente manera:

a) Para la primera cuota, el ISD efectivamente pagado o que le haya sido retenido entre el 1 de enero y el 30 de junio del correspondiente año; y, el que haya sido pagado en ejercicios fiscales anteriores y no haya sido utilizado para el pago del impuesto a la renta o su anticipo, conforme la normativa tributaria vigente;

b) Para la segunda cuota, el ISD efectivamente pagado o que le haya sido retenido entre el 1 de julio y el 31 de agosto del correspondiente año; el no utilizado para el pago de la primera cuota; y, el que haya sido pagado en ejercicios fiscales anteriores y no haya sido utilizado para el pago del impuesto a la renta o su anticipo, conforme la normativa tributaria vigente; y,

c) Para la tercera cuota o para el impuesto a la renta causado, según corresponda, el ISD efectivamente pagado o que le haya sido retenido durante el correspondiente año y no utilizado en el pago de las primeras dos cuotas; y, el que haya sido pagado en ejercicios fiscales anteriores, y no haya sido utilizado para el pago del impuesto a la renta o su anticipo, conforme la normativa tributaria vigente.

Artículo 3.- El Formulario 115 aprobado mediante esta Resolución, será presentado en línea vía internet, a través de la página web institucional www.sri.gob.ec, de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas establecidas para tal efecto por el Servicio de Rentas Internas.

El Servicio de Rentas Internas facilitará a los sujetos pasivos el acceso a los medios tecnológicos, para la generación, presentación y envío de dicho formulario en aquellos casos en los cuales los sujetos pasivos no dispongan de acceso a los mismos.

Artículo 4.- La presentación tardía, la falta de presentación o la presentación con errores de la información, será sancionada conforme a las disposiciones de la ley. La sanción no exime el cumplimiento de lo señalado en esta resolución.

Artículo 5.- En caso de que los sujetos pasivos no cuenten con autorización de débito automático de cuenta corriente o cuenta de ahorros para el pago del valor de las respectivas cuotas de anticipo de impuesto a la renta, podrán efectuar dicho pago mediante la presentación del Comprobante Electrónico de Pago (CEP), en los medios puestos a disposición por las instituciones del sistema financiero que mantengan convenio de recaudación con el Servicio de Rentas Internas, para el cobro de tributos.

Disposición General Única.- El formulario aprobado mediante esta resolución deberá ser utilizado para el pago de las cuotas del anticipo de impuesto a la renta de conformidad con la ley y en las fechas que correspondan, a partir del mes de julio del 2012, independientemente del período fiscal al que correspondan los pagos del anticipo a las que el contribuyente haga referencia en el formulario.

Disposición Transitoria Única.- Los pagos del anticipo de impuesto a la renta se realizarán, utilizando para el efecto el Formulario 115 aprobado mediante esta Resolución o el Formulario Múltiple de Pagos 106, a elección del contribuyente.

Sin embargo, cuando los contribuyentes vayan a hacer uso del crédito tributario generado por ISD, en el pago de las respectivas cuotas del anticipo de impuesto a la renta, tales pagos deberán efectuarse utilizando el Formulario 115.

Sin perjuicio de lo señalado, a partir del mes de mayo de 2013 únicamente se podrá utilizar para dichos pagos, el Formulario 115, aprobado mediante esta resolución,

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 23 de abril del 2012.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.”.

SRI		FORMULARIO 115		PAGO DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA		No. []	
RESOLUCIÓN No. NAC-DGER/COC-12-00291							
100 IDENTIFICACIÓN DEL FORMULARIO							
151	MES	152	AÑO	154 No. FORMULARIO QUE SUSTITUYE			
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO							
201	RUC	302 RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS					
203	CIUDAD	304	CALLE PRINCIPAL	305	NÚMERO	306	INTERSECCIÓN
IDENTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA							
N°. DE DOCUMENTO (Para uso en procesos de control efectuados por la Administración Tributaria)							
301							
PAGO DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA Art. 41 L.R.T.I.							
CUOTA DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR							
303							
DETALLE DEL CRÉDITO TRIBUTARIO POR IMPUESTO A LA SALDA DE DIVIDAS							
	AÑO	SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO POR UTILIZAR		CRÉDITO TRIBUTARIO A UTILIZAR EN EL PAGO DE ESTA CUOTA		SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO POR UTILIZAR EN PRÓXIMOS PERÍODOS	
	311	331		351 (-)		371 =	
	313	333		353 (-)		373 =	
	315	335		355 (-)		375 =	
	317	337		357 (-)		377 =	
	319	339		359 (-)		379 =	
SALDO CUOTA DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR							
363 - 351 - 353 - 355 - 357 - 359 > 0							
399							
PAGO PREVIO (informativo)							
996							
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO							
INTERÉS		897 USD		IMPUESTO		898 USD	
MULTA		899 USD					
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLOS SE DERIVAN (Art. 101 de la L.R.T.I.)							
FIRMA SUJETO PASIVO / REPRESENTANTE LEGAL				FIRMA CONTADOR			
NOMBRE				NOMBRE			
198 N°. Ci. o Pasaporte				199 N°. RUC			
TOTAL CUOTA ANTICIPO A PAGAR 399 - 896				902 +			
INTERÉS POR MORA				903 +			
MULTA + RECARGO				904 +			
TOTAL PAGADO				909 =			
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO							
905 USD							
MEDIANTE COMPENSACIONES							
906 USD							
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO							
907 USD							
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES				DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS		DETALLE DE COMPENSACIONES	
908	N/C No.	910	N/C No.	912	N/C No.	916	Remol. No.
909	USD	911	USD	913	USD	917	USD
				915 USD		918	
						919 USD	